

| Premios | Pesetas |
|---|--------------------|
| 999 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero | 19.980.000 |
| 9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero | 49.995.000 |
| 2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero | 2.000.000 |
| 198 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio) | 4.950.000 |
| 4.000 de 10.000 pesetas (cuatro extracciones de 2 cifras) | 40.000.000 |
| 900 de 25.000 pesetas (nueve extracciones de 3 cifras) | 22.500.000 |
| 90 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio | 4.500.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra | 50.000.000 |
| 36.396 | 315.850.000 |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a premio de 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 5 de octubre de 1996.—La Directora general, P. S. (artículo 1.º del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

22545 RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1996, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se procede a la convalidación de la autorización número 412 para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria bajo la nueva denominación de «The Chase Manhattan Bank C.M.B., Sociedad Anónima».

Habiéndose procedido, por el Banco de España, a la anotación en el Registro Especial de Cooperativas de Créditos del cambio de denominación social de la entidad «Chemical Bank C.B., Sociedad Anónima», que ha pasado a denominarse «The Chase Manhattan Bank C.M.B., Sociedad Anónima», este Departamento dicta la siguiente resolución:

Se acuerda convalidar la autorización número 412 concedida para actuar como entidad colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria a la entidad Chemical Bank, sucursal en España, respecto a la nueva denominación The Chase Manhattan Bank C.M.B.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—El Director del Departamento, Enrique Sánchez-Blanco Codorniu.

22546 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.580/1994, interpuesto por doña Margarita del Castillo Sánchez de las Matas y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado una sentencia el 18 de abril de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 1.580/1994, interpuesto por doña Margarita del Castillo Sánchez de las Matas, don Amario de Celis García, doña Fuensanta Delgado Pavón, doña Isabel Hernández Corvo, don Emiliano Marco Gutiérrez, doña Montserrat Moyes Valls, doña Concepción Murillo Rodríguez, doña Montserrat Niella Puente, don Carlos Pacreu Martínez, doña María Cruz Sala Ciguera y doña María Mercedes Tudela González contra las Resoluciones de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que desestimaron sus solicitudes de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenecen.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, por hallarse ajustada a Derecho la Resolución administrativa a que se contrae la litis; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

22547 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.816/1994, interpuesto por don Jesús Marín Rodríguez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 14 de mayo de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 1.816/1994, interpuesto por don Jesús Marín Rodríguez contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 5 de abril de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Marín Rodríguez contra la Resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al Grupo al que actualmente pertenece, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 23 de septiembre de 1996.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22548 RESOLUCIÓN de 9 de septiembre de 1996, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el recurso número 2654/93-MMM, interpuesto por don Luis Pineda Alguacil.

En el recurso contencioso-administrativo número 2654/1993-MMM, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Segunda; a instancia de don Luis Pineda Alguacil, contra la Administración General del Estado sobre percepción del complemento de productividad del año 1992, y contra la instrucción 2/1991, de 18 de diciembre, por la que se regula la asignación del citado complemento, ha recaído sentencia de fecha 5 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por don Luis Pineda Alguacil contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo que le negaba al actor el complemento de productividad año 1992 e instrucción 2/1991, la que ha de confirmarse por ser acorde con el orden jurídico. No procede hacer un pronunciamiento condenatorio sobre costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Subsecretaría ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1996.—P. D., el Director general de Instituciones Penitenciarias, Angel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general del Personal de Instituciones Penitenciarias.

22549 RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.536/1994, interpuesto por don Luis Francisco Reyero González.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el recurso número 1.536/1994, interpuesto por don Luis Francisco Reyero González, contra Resolución de 6 de mayo de 1993 del Subdirector general de Personal, por la que se deja sin efecto la selección efectuada el 16 de abril de 1993 del recurrente para asistir a un curso de Educadores convocado por Resolución del Director general de Administración Penitenciaria de 5 de marzo de 1993, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de 30 de abril de 1996, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.536/1994, interpuesto por don Luis Francisco Reyero González. No se efectúa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1996.—El Director general, Angel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general del Personal de Instituciones Penitenciarias.